



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00036

En atención al informe secretarial que precede, y de conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P. este despacho DISPONE:

CORREGIR el proveído de 6 de abril de 2021 mediante el cual se libró mandamiento, en razón a que el número del pagaré objeto de esta ejecución es **No.0662678**, y no como quedó allí anotado.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden apremio.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 085

Fijado hoy 23 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00036

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, como quiera que el demandante le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición, toda vez que revisado el plenario se avizora que la medida cautelar no se decretó teniendo en cuenta la naturaleza del demandante.

En este orden de ideas, y como se anunció al inicio de esta providencia, se revocará la decisión impugnada y en su lugar, se decretará el embargo en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. REVOCAR el proveído calendarado 6 de abril de 2021.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso y demás normatividad concordante, el Despacho decreta el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que, por concepto de salario, que devengue la demandada **DIANA KATHERINE QUIMBAY GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 1.032.482.976, en la empresa **PAZZIONE S.A.S.** Límitese la medida aquí decretada a la suma de \$47.881.572. M/cte. Por secretaría líbrese oficio dirigido al pagador de la citada entidad, comunicando tal determinación y haciendo las prevenciones de ley.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso y demás normatividad concordante, el Despacho decreta el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que, por concepto de salario, que devengue el demandado **YESID FERNANDO GUERRERO SANABRIA**, identificado con la C.C. No. 1.010.167.130, en el **EJERCITO NACIONAL**. Límitese la medida aquí decretada a la suma de \$47.881.572. M/cte. Por secretaría líbrese oficio dirigido al pagador de la citada entidad, comunicando tal determinación y haciendo las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 085

Fijado hoy 23 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria